

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Responsabilidad estatal. Municipalidades.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 4ª Cámara de Derecho Privado

FECHA: 15-3-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 3214504900

SUMARIO:

“Se trata de la acción de cobranza de las remuneraciones correspondientes al derecho de autor que se le formula a la Prefectura Municipal de Tatui, en razón de la ejecución de obras musicales en la plaza pública, con ocasión del carnaval de 2001”.

“La sentencia [de la primera instancia] juzgó procedente la acción, condenando al Municipio al pago de”.

[...]

“La realización del evento fue confirmada por la demandada en ocasión de su contestación, demostrándose la ejecución de obras musicales con las publicaciones traídas a los autos donde se participaba la realización del popular evento”

“De esta forma, la promoción de las festividades por la Prefectura está configurada y, por tanto, las fiestas carnavalescas no eximen al promoverte del pago de las remuneraciones correspondientes al derecho de autor, aunque no haya habido fines de lucro, pero realizadas en una plaza pública”

“Comprobada la realización del evento con la ejecución de obras musicales, inclusive en un local abierto, se hace necesario el pago de los derechos, además porque los autores deben recibir lo correspondiente cuando su creación es ejecutada por otro, siendo irrelevante que haya o no un propósito lucrativo”.

“Comprobada la ejecución de las obras musicales y la promoción del evento por parte de la demandada, debe prevalecer la exigibilidad del pago de los derechos”.

“Por último, debe saludarse y hasta elogiarse la promoción del evento carnavalesco por parte de la Prefectura Municipal de Tatui, pues posibilita el acceso a personas de las más diversas clases sociales y económicas en las festividades, pero cabe a quien las promueve soportar sus cargas, incluido el pago de las remuneraciones correspondientes al derecho de autor sobre las obras ejecutadas, ya que los autores no ejercen la filantropía, y nada consta de una consulta a ellos acerca de una concesión graciosa por parte de los mismos, como fue planteado por la demandada”.

COMENTARIO: Conforme al Preámbulo del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Anexo 1C del Tratado de la OMC, los derechos de propiedad intelectual son derechos privados, de manera que el goce y el ejercicio de los derechos correspondientes al autor, son asuntos de naturaleza privada. Y nada cambia por el hecho de que el usuario sea un ente público, porque allí actúa como un particular. Otra cosa es que, por razones de política legislativa, se establezca en algún ordenamiento que corresponde a los tribunales de lo contencioso-administrativo conocer de las demandas que se propongan contra la República, los entes provinciales o estatales, los municipios, los institutos autónomos o las empresas en las cuales el Estado ejerza un control decisivo, pero aún en esos casos el asunto de fondo sigue siendo de naturaleza civil, porque no hay allí una supra-subordinación del autor respecto del ente público que resuelve explotar su obra que califique a esa relación como de derecho público. Por lo demás, como lo apuntó el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de la República de Colombia, la Administración no tiene privilegios frente al derecho de los autores *“y se encuentra frente a ellos en situación similar a la de los particulares”*¹. © Ricardo Antequera Parilli, 2009.

¹ Sentencia de la Sala Político Administrativa del 21-11-2006. Recurso 1382/2004.